

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚM..... 335

Artículo Único.- En los términos y para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se publica el Extracto de las Discusiones que se suscitaron; así como el Proyecto de Decreto, respecto al Dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, que se aprobó, en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 14 de mayo de 2020, al presentarse el Dictamen con proyecto de Decreto que reforma el Artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, asentadas en el Diario de Debates Núm. S.E.-179-LXXV.

Envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En consecuencia, deberá presentarse a la brevedad el Dictamen respectivo de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para su discusión y votación calificada, en cumplimiento al Artículo 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

C. DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA

.....QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS. CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA. HAGO USO DE LA PALABRA PARA EXPONER LA NECESIDAD QUE ESTA CONTINGENCIA SANITARIA, NOS LLEVA A CONSIDERAR ESTA REFORMA PARA QUE LAS SESIONES PUEDAN SER A DISTANCIA. EL FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DEL PLENO, DEL EDIFICIO EN DONDE NOS ENCONTRAMOS, ES PRECISAMENTE PARA QUE SE CONFIGURE EL ACTO JURÍDICO DEL PODER LEGISLATIVO, QUE SE CONFIGURE EL LUGAR, EL TIEMPO Y EL MODO; SIN EMBARGO UNA CONTINGENCIA NUNCA NOS HABÍA LLEVADO A CONSIDERAR EL AUSENTARNOS DEL RECINTO. ¿POR QUÉ ES TAN IMPORTANTE EL RECINTO? ES IMPORTANTE EL RECINTO, POR QUE ES DONDE CONSTITUCIONALMENTE RESIDE EL PODER LEGISLATIVO, CUANDO NO SESIONAMOS EN EL RECINTO, CONSTITUCIONALMENTE PODRÍAMOS PONER EN DUDA SI EL ACTO QUE SE GENERA ES CONSTITUCIONAL Y LEGAL; SIN EMBARGO LA EMERGENCIA SANITARIA COVID19, NOS LLEVA A CONSIDERAR LA NECESIDAD DE CREAR ESTA SITUACIÓN DE SESIONAR A DISTANCIA, POR ESO ES QUE SE PROPONE Y AGRADEZCO A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LOS COORDINADORES, QUE SE PUDIERA CONSIDERAR, ANALIZAR Y ENTRAR A DISCUSIÓN, POR QUE SERÁ UN MOMENTO INÉDITO EN LA HISTORIA CONSTITUCIONAL DEL PAÍS, SOMOS EL PRIMER CONGRESO QUE REFORMARÍA LA CONSTITUCIÓN PARA MODIFICAR LA POSIBILIDAD DE QUE SE CONFIGURE UN ACTO DEL PODER LEGISLATIVO FUERA DEL RECINTO, POR ESO COMIENZA EL 59 DICIENDO, QUE TODAS LAS SESIONES SERÁN LLEVADAS A CABO FÍSICAMENTE, PERSONALMENTE, EL TÉRMINO QUE MENCIONA LA CONSTITUCIÓN ES *PRESENCIAL* EN EL RECINTO; SIN EMBARGO LA PUESTA A DISCUSIÓN DE ESTA REFORMA, DA LA POSIBILIDAD QUE ANTE UNA EMERGENCIA POR ALGO

EXTRAORDINARIO, SEA EL CONGRESO EL QUE DETERMINE QUE PODAMOS SESIONAR A DISTANCIA Y DE HECHO QUEDA CERRADA LA DECISIÓN A TENER EL VOTO CALIFICADO, LAS DOS TERCERAS PARTES PARA DETERMINAR CUANDO SEAN A DISTANCIA, ADEMÁS CONTIENE OTRAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA QUE EL CONGRESO, ALGÚN CONGRESO FUTURO NO PUDIERA SEGUIR LOS PASOS QUE SE PREVÉN PARA TOMAR LA DETERMINACIÓN DE DISTANCIA. HOY ESTA REFORMA NOS SERVIRÍA PARA PODERLE DAR EN TODO MOMENTO QUE EL CONGRESO REQUIERA SESIONAR A DISTANCIA, NOS DEJA LOS ELEMENTOS PARA PODER TOMAR LA DECISIÓN, NO UN GRUPO MAYORITARIO, NO UNA COALICIÓN MAYORITARIA, EL VOTO CALIFICADO DE TODO EL CONGRESO. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA”.....

Monterrey, N.L., a 14 de mayo de 2020

PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI
VILLARREAL

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan un segundo, tercero y cuarto párrafo al artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 59.- ...

Todas las sesiones del Congreso serán presenciales, salvo que, por algún evento extraordinario, decretado por autoridad competente, fuera imposible o un riesgo que los diputados concurrieran a las instalaciones del recinto oficial, en cuyo caso, de manera temporal y hasta en tanto se supere la eventualidad, se procederá en los términos siguientes:

- a) Por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura.
- b) Se establecerá el procedimiento mediante el cual se permita la continuidad de los trabajos legislativos de manera no presencial y haciendo uso de medios telemáticos, siempre y cuando este procedimiento garantice la libertad absoluta para hablar de los diputados, la veracidad y el libre ejercicio del voto legislativo.
- c) La Declaratoria de evento extraordinario y el procedimiento mediante el cual se permita la continuidad de los trabajos legislativos, para surtir efectos deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado y dejará de surtir efectos una vez que termine la causa que le dio origen.

Deberá garantizarse la publicidad de las sesiones que se lleven acabo con fundamento en este apartado mediante su transmisión en vivo al público en general por los medios electrónicos idóneos. El acuerdo deberá de ser publicado en el Periódico Oficial para su validez.

Cualquier intento de simulación de un evento extraordinario deberá ser sancionado por las autoridades competentes.

TRANSITORIO

Artículo Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los catorce días del mes de mayo de dos mil veinte.

PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI
VILLARREAL